



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**Ref:** Sucesión Intestada  
**Causante:** Yerfenson Esneider Quintana Díaz  
**Radicación:** 2020-00154-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09.

**Puerto Rico Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

La señora YANNY PAOLA TAFUR COMETA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas SAIDA YESSENYA QUINTANA TAFUR y HELLEN LORIETH QUINTANA TAFUR, confiere poder a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, para que las represente en el presente proceso, adjuntando copia de los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento.

Comuníquesele a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, que el Despacho se abstiene de reconocer a las interesadas su respectiva calidad, toda vez que el presente sucesorio aún no ha sido declarado abierto y radicado.

El demandante señor CRISTHIAN FELIPE QUINTANA AROS presenta escrito, mediante el cual indica que en el mes de agosto de 2020 revocó poder al Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, negándose a señalar sus honorarios para proceder a cancelar los mismos y así se haga entrega del PAZ Y SALVO por dicho concepto, argumentando que el Juzgado los tase, perjudicando así sus derechos, ya que los bienes dejados por su padre YERFENSON ESNEIDER QUINTANA DIAZ están siendo objeto de venta, sin tener en cuenta que tiene derecho ante la ley, por lo que solicita se requiera al Dr. SOTO CLAROS para que aporte el contrato de prestación de servicios profesionales, se fijen sus honorarios para ser cancelados y así obtener el paz y salvo.

Asimismo, solicita se informe si es posible designar apoderado, aún sin contar con paz y salvo del abogado SOTO CLAROS, esto con el fin de dar inicio al proceso y salvaguardar sus derechos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor CRISTHIAN FELIPE QUINTANA AROS y comoquiera que ha transcurrido más de cuatro (4) meses sin que el Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS haya fijado sus honorarios o solicitado la regulación de los mismos, el Despacho dispone REQUERIRLO para que aporte el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que al sustraerse de fijar sus honorarios o iniciar el trámite respectivo en su debida oportunidad, está obstruyendo que el interesado haga valer sus derechos, quien ha sido pasivo ante la negación del referido profesional, en el entendido que puede elevar una queja ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por cuanto con su actuar negativo interrumpe la normal trayectoria y celeridad que debe imponerse al proceso de sucesión en este caso.

Requíerese al señor CRISTHIAN FELIPE QUINTANA AROS, para que proceda a designar abogado y así darle continuidad al presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO HERRERA PÉREZ**  
**Juez**



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO HERRERA PEREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-  
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6eccec488a9a7f9cedbe17087a45782fd01ab8c515fa99d999e49b9288dc65**

Documento generado en 19/01/2021 08:43:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**